



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Palmira, marzo 11 de 2.024

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.

RAD. 2022-00518

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA.

Palmira, marzo once (11) de Dos Mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, el Dr. RUBEN DARÍO RESTREPO, quien fungiera como partidador en éste proceso, solicita se requiera a los trabados en litis en la presente causa para que procedan a cancelarle el saldo de los honorarios que le fueron señalados por la gestión realizada en éste proceso.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

El ordenamiento legal contempla el auxiliar de la justicia como una persona que, haciendo uso de sus conocimientos, complementa la labor del Juez en aquellos episodios o facetas procesales en las que éste o no tiene conocimiento, o teniéndolo la regulación le impide realizar el episodio motu proprio. Constituye la labor del auxiliar, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa¹.

El ejercicio de la figura en comentario, implica un reconocimiento económico por los servicios prestados, costos éstos que, en todo caso, por provenir de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma -que es gratuita- deben ser atendidas necesariamente por los interesados, quienes deberán proceder a su cancelación, tal y como se encuentra consignado en los arts. 363 y 364 del C. G. del P.

Emerge de lo anterior que, no encontrándose prevista la figura procesal del requerimiento como mecanismo para provocar la cancelación del emolumento adeudado, corresponde al auxiliar –y no al despacho judicial-

¹ C-250 de 1994. Mp Dr. Carlos Gaviria Diaz.

utilizar las herramientas procesales pertinentes para obtener de éste la cancelación de la remuneración pendiente.

Pese a lo anterior, buscando evitar la proliferación de acciones, accederemos a lo solicitado requiriendo para ello a los intervinientes en la presente acción.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

REQUERIR a los señores OSCAR ORLANDO FARFÁN RÍOS y MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZÁLEZ, para que, en la proporción que a cada uno corresponde, procedan a cancelar al auxiliar RUBEN DARÍO RESTREPO, quien se desempeñó como PARTIDOR en éstas diligencias, la porción pendiente de honorarios que le corresponde por la labor desempeñada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

JDR

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1780040ecc2037572ec9e23e4a29b09b46364ec4e11842dfa75d7a1bb24ada8b**

Documento generado en 12/03/2024 05:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>